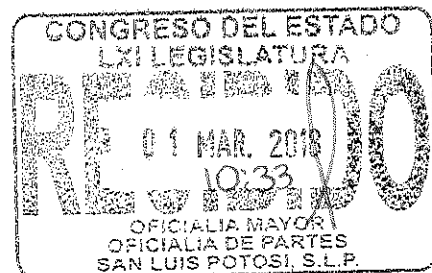




0010119

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**



**JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 124 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; los artículos 199, 200 y 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y los artículos 34 y 35 de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada como nueva ley en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, y la propia del Estado de San Luis Potosí, del 20 de marzo de 2003, constituyeron acciones dispuestas para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública.

Posteriormente, se eleva a rango constitucional el derecho de las personas de acceder a la información en posesión del gobierno, con la reforma del 20 de julio de 2007 que adicionó un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, mediante reforma del 3 de marzo del 2016, se dota de autonomía a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado San Luis Potosí.

En dicha disposición constitucional se prevé que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es *un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en*

*posesión de los sujetos obligados*, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Señala también, dicha disposición, que dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública habrá *un Sistema Estatal de Documentación y Archivos*, responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas.

Es ineludible que el tópico de manejo de información se encuentra íntimamente ligado al tema de administración de archivos y documentos, pues éstos últimos deben estar organizados adecuadamente para la óptima gestión del derecho de “acceso a la información”.

Es por ello, que la regulación para el ejercicio de esta importante prerrogativa hizo necesario que se dictaran disposiciones destinadas a la conservación de los documentos en archivos administrativos actualizados; tal y como se desprende de lo preceptuado por la fracción V del párrafo segundo del artículo 6° constitucional; base que es adoptada por la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a través de la fracción IV de su artículo 2°.

Ahora bien, la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de octubre del 2012, supone que todos los sujetos obligados *cuenten con una estructura que pueda satisfacer las necesidades que se presentan en cuanto a la administración de documentos*.

Dos figuras de gran relevancia que se desprenden de dicha Ley son: el “**Comité de Información**” que prevé el artículo 7°, fracción XIV, y que serán *los órganos colegiados integrados en cada entidad pública para vigilar la custodia material de los acervos documentales de cada sujeto obligado*, y el “**Coordinador de Archivos**” a que se refiere el artículo 13 del Ordenamiento en comento, y que serán, por su parte, *los responsables de supervisar la organización de los archivos al interior de sus dependencias y de elaborar los instrumentos de control archivístico, de acuerdo a los manuales y lineamientos que se elaboren para tal efecto por el Comité Técnico de Archivo*.

El Comité de Información a que nos referimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, será responsable además de la elaboración del reglamento interno en materia de archivos, así como de los manuales operativos necesarios para el manejo eficiente de los archivos.

Cabe destacar, que del Diagnóstico de los Archivos Públicos del Estado de San Luis Potosí, publicado en el año 2010 por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP) se desprende que pocos de los sujetos obligados se han preocupado por asignar un responsable de custodiar la documentación y administrarla.

En el caso particular del Poder Legislativo el Estado de San Luis Potosí, revisando nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, advertimos que se prevé a un Encargado del Archivo Administrativo e Histórico del Congreso.

En el caso de Ley Orgánica del Poder Legislativo, podemos advertir que en el artículo 119, fracción V (que se adicionó el 13 de mayo del 2014) se prevé un “Comité de Información”, y en el artículo 124 ter, adicionado en la misma fecha, se señala que dicho Comité estará integrado y actuará en términos y conforme a las funciones establecidas *en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí*.

Sin embargo de un análisis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, nos percatamos que en todo su texto no se encuentra previsto el “Comité de Información”, por lo que resulta inconcuso que nuestro artículo 124 ter emita a tal Ordenamiento.

La Ley General de Acceso a la Información Pública prevé a los “Comités de Transparencia”, que también deberá integrar cada sujeto obligado, pero que indiscutiblemente se trata de un órgano colegiado de diversa naturaleza y con diversas funciones a lo que la Ley de Archivo del Estado de San Luis Potosí prevé para los “Comités de Información”.

Los “Comités de Transparencia” procesarán solicitudes en materia de información pública, según se advierte del artículo 44 de Ley General de Acceso a la Información Pública, y los “Comités de Información” vigilarán y dictaminarán los procesos de depuración, transferencia y valoración

documental; evalúan qué documentos pueden obtener la Declaratoria de Patrimonio Documental Histórico y Cultural, así como cuáles reportan valor histórico, administrativo, jurídico o económico, según se advierte del artículo 35 de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.

La remisión del artículo 124 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultaba adecuada en el 2014 en que adicionó dicha disposición, tomando en consideración que en esa fecha cobraba vigencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre del 2007, y tal Ordenamiento, en ese entonces, si preveía a los “Comités de Información”, en su artículo 3º, fracción IX:

*“IX. Comité de información: órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas, para resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial;”*

Sin embargo, la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo del 2016, que vino a derogar a la del 18 de octubre del 2007, no prevé en todo su texto a tales “Comités de Información”.

De ahí que resulte imperativo adecuar, no tan solo el artículo 124 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sino los artículos 34 y 35 de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, que también remiten en su texto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ocurre lo mismo con lo previsto en el artículo 199 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí (reformado el 7 de mayo del 2012), que prevé un “Encargado del Archivo Administrativo e Histórico del Congreso”, cuando de los artículos 13 y 22, fracción V de la Ley de Archivos del Estado (20 octubre 2012), se advierte que las funciones que se enumeran en el diverso artículo 201 son las correspondientes al “Coordinador de Archivos”.

En el mismo sentido, los Lineamientos Generales para la Gestión de Archivo emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, publicados el 14 de febrero del 2013 en el Periódico Oficial del Estado prevén en su capítulo III, todo lo relativo al “Coordinador de Archivos”.

Si tomamos en consideración el contenido del artículo 203 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, podemos concluir que el diverso 124 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, debe remitirse en cuanto a las funciones el Comité de Información a la Ley de Archivos del Estado y no a la Ley de Transparencia que no prevé a dichos Comités.

Otro aspecto que es importante puntualizar es que conforme a lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Archivos del Estado, el Comité de Información es la instancia responsable de la elaboración del Reglamento Interno en materia de Archivos del sujeto obligado al que pertenezca, así como los manuales operativos necesarios para el manejo eficiente de los archivos, instrumentos de los que carecemos en el Poder Legislativo del Estado, toda vez que no debe entenderse como cumplido con tal extremo, con el hecho de que en el apartado de “transparencia” de la página virtual del Congreso se encuentre una *“guía simple de archivos”*, a fin de satisfacer, tanto el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado como el 14 de la Ley de Archivos del Estado, pues la ley exige con precisión *“un reglamento interno”* y un *“manual operativo para el manejo eficiente de los archivos”*.

No es óbice para no proceder a emitir un reglamento interno y un manual operativo para el manejo eficiente de los archivos, el hecho de que existan instrumentos como los *“Lineamientos Generales para la Gestión de Archivo”* emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, publicados el 14 de febrero del 2013 en el Periódico Oficial del Estado, pues pese a tal instrumento, podemos observar que el Poder Judicial del Estado si cuenta con un Reglamento General de Archivos publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre del 2013 y con lineamientos generales para la gestión de archivos publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero del 2013.

En tal virtud es menester que quede precisado, en el artículo 124 ter, dentro de las atribuciones del “Comité de Información”, lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Archivos del Estado, y en consecuencia, proceder a emitir los instrumentos en referencia.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado</b></p> <p><b>ARTICULO 124 TER.</b> El Comité de Información estará integrado y actuará en términos y conforme a las funciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado</b></p> <p><b>ARTICULO 124 TER.</b> El Comité de Información estará integrado y actuará en términos y conforme a las funciones establecidas por <b>los artículo 35, 36 y 56 de la Ley de Archivos</b> del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 199.</b> Dependiente de la Oficialía Mayor habrá un <del>Archive Administrativo e Histórico del Congreso</del>, encargado de ejecutar y vigilar la aplicación de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí al interior del Poder Legislativo, así como vincularse con el Sistema Estatal de Documentación y Archivo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 199.</b> Dependiente de la Oficialía Mayor habrá un <b>Coordinador de Archivo</b> del Congreso, encargado de ejecutar y vigilar la aplicación de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí al interior del Poder Legislativo, así como vincularse con el Sistema Estatal de Documentación y Archivo</p>
<p><b>ARTICULO 200.</b> Para ser <del>encargado del Archivo Administrativo e Histórico</del> del Congreso se requiere:</p>	<p><b>ARTICULO 200.</b> Para ser <b>Coordinador de Archivo</b> del Congreso se requiere:</p>
<p>I a la VI...</p>	<p>I a la VI...</p>
<p><b>ARTICULO 201.</b> Corresponde al <del>encargado del Archivo Administrativo e Histórico</del> del Congreso:</p>	<p><b>ARTICULO 201.</b> Corresponde al <b>Coordinador de Archivo</b> del Congreso:</p>
<p>I a IV...</p>	<p>I a IV...</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> Los sujetos obligados para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de esta Ley, se auxiliarán del Comité de Información <del>a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> Los sujetos obligados para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de esta Ley, se auxiliarán del Comité de Información.</p>

<p>ARTÍCULO 35. El Comité de Información, <del>además de las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado</del>, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V...</p>	<p>ARTÍCULO 35. El Comité de Información, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V...</p>
--	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 124 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; los artículos 199, 200 y 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y los artículos 34 y 35 de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**

**ARTICULO 124 TER.** El Comité de Información estará integrado y actuará en términos y conforme a las funciones establecidas por **los artículo 35, 36 y 56 de la Ley de Archivos** del Estado de San Luis Potosí.

**Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**

**ARTÍCULO 199.** Dependiente de la Oficialía Mayor habrá un **Coordinador de Archivo** del Congreso, encargado de ejecutar y vigilar la aplicación de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí al interior del Poder Legislativo, así como vincularse con el Sistema Estatal de Documentación y Archivo

**ARTICULO 200.** Para ser **Coordinador de Archivo** del Congreso se requiere:

I a la VI...

**ARTICULO 201.** Corresponde al **Coordinador de Archivo** del Congreso:

I a IV...

### **Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí**

ARTÍCULO 34. Los sujetos obligados para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de esta Ley, se auxiliarán del Comité de Información.

ARTÍCULO 35. El Comité de Información, tendrá las atribuciones siguientes:

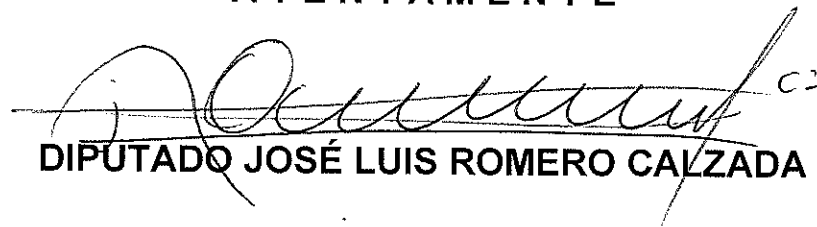
I a V...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**

 c2  
**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**